

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0374-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **RCA & HNOS S.A.S. y VICTOR MANUEL CARREÑO MOLINA** por las siguientes cantidades y en los siguientes pagares:

Pagare sin número de fecha 29 de julio de 2019.

1. Por la suma de **\$128.730.555** correspondiente a capital.
2. Por la suma de **\$761.510** por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de junio de 2021.
3. Por la suma de **\$2.648.873** por concepto de intereses de mora causados hasta el 22 de abril de 2022.
4. Por los intereses moratorios respecto de la suma adeudada como capital de la obligación, liquidados desde la fecha del 23 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida,

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca573c7b51f710d3715f65501adf21b00cf9d0a7c88930569b078779909487**
Documento generado en 02/09/2022 08:03:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**